

**RESOLUCION GERENCIAL N°**

**-2023-GSATDE/MDSA**

Santa Anita,

30 MAYO 2023

**VISTO:**

El Expediente N° 3420-2022 de fecha 20/04/2022, presentado por la administrada: ROSAS MENDIZABAL FLORA, identificada con DNI N° 10419874, con domicilio ubicado en: AV. LA CULTURA MZ: U LT: 28-29, COOPERATIVA VIÑA SAN FRANCISCO, DISTRITO DE SANTA ANITA, PROVINCIA DE LIMA; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 20/04/2022 mediante Expediente N° 3240-2022, la administrada: ROSAS MENDIZABAL FLORA, registrada con código de contribuyente N° 12945, solicitó la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2022, respecto del predio ubicado en: AV. LA CULTURA MZ: U LT: 28-29, COOPERATIVA VIÑA SAN FRANCISCO, DISTRITO DE SANTA ANITA, PROVINCIA DE LIMA, siendo que ostenta la condición de adulto mayor no pensionista.

**De la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial.**

Para efectos de su solicitud, el administrado acredita: 1) Solicitud con carácter de declaración jurada, señalando que es propietario de un solo predio, donde hace vivencia permanente, 2) Copia de su Documento Nacional de Identidad N° 10419874, que registra la fecha de su nacimiento el 26/10/1936, con lo cual acredita tener 85 años de edad a la fecha de 20/04/2022 en que interpone su solicitud, 3) Certificado Positivo de Propiedad emitido por la SUNARP de fecha 28/03/2023, que registra a la contribuyente: ROSAS MENDIZABAL FLORA, como propietaria del inmueble ubicado en: MZ: U LT: 28, COOPERATIVA VIÑA SAN FRANCISCO, DISTRITO DE SANTA ANITA, PROVINCIA DE LIMA, inscrito en la Partida Registral N° 11645489, del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP.

Que, el Artículo 19° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. N°156-2004-EF, establece que los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y siempre que esta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para este efecto el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo.

Que, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30490 publicada con fecha 21/07/2016, incorpora un cuarto párrafo al Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, y establece que el beneficio de la Deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista, propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, siempre que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual, para lo cual deberán cumplir las disposiciones establecidas en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 401-2016-EF.

Que, con el Decreto Supremo N° 401-2016-EF, se establecen las disposiciones para efectos de aplicar la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de las personas adultas mayores no pensionistas, y en su artículo 3° se precisa que para acceder al beneficio deben cumplirse los siguientes requisitos: a) La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción. b) El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. c) El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción. d) Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas suscribirán una declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 401-2016-EF. e) Las personas adultas mayores no pensionistas presentarán la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda.

Que mediante la Resolución del Tribunal Fiscal N° 01779-7-2018, que constituye jurisprudencia de observancia obligatoria, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de marzo de 2018, el Tribunal ha establecido que "El beneficio previsto por el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, es aplicable a todo aquel contribuyente que se encuentre comprendido en el supuesto de la norma, sin necesidad de acto administrativo que lo conceda ni plazo para solicitarlo, pues la ley no ha previsto ello como requisito para su goce, por lo que la resolución que declara procedente dicha solicitud tiene sólo efecto declarativo y no constitutivo de derechos".





Que, verificado en el Sistema de Información para Gestión Tributaria – SIGET de la Administración Tributaria, registra a la contribuyente: **ROSAS MENDIZABAL FLORA (código N° 12945)**, como responsable, de las obligaciones del predio ubicado en: **AV. LA CULTURA MZ: U LT: 28-29, COOPERATIVA VIÑA SAN FRANCISCO, DISTRITO DE SANTA ANITA, PROVINCIA DE LIMA**, código de predio N° 541, con vigencia a la fecha.

Que efectuada la consulta en la página web <https://www.sunarp.gob.pe/Consultas/ConsultaPropiedadRes> de la SUNARP, se tiene que la contribuyente: **ROSAS MENDIZABAL FLORA (código N° 12945)**, registra con vigencia al 19/07/2019 a la fecha, como titular del predio ubicado en: **MZ. Q LT. 01, CENTRO POBLADO PICOY SECTOR ATAQUERO, DISTRITO DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE TARMA, DEPARTAMENTO DE JUNIN**, registrado en la PARTIDA N° P41008981, ZONA REGISTRAL N° VIII-SEDE HUANCAYO.

Que, estando a los argumentos expuestos en el considerando precedente, se tiene que deviene en Improcedente la solicitud de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2022, respecto del predio ubicado en: **AV. LA CULTURA MZ: U LT: 28-29, COOPERATIVA VIÑA SAN FRANCISCO, DISTRITO DE SANTA ANITA, PROVINCIA DE LIMA**, solicitado por el contribuyente: **ROSAS MENDIZABAL FLORA (código N° 12945)**, en su condición de adulto mayor no pensionista, por cuanto al 01/01/2022, no se encuentra dentro de los alcances del artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, que señala en uno de sus requisitos que para obtener dicho beneficio, “**el adulto mayor no pensionista debe ser propietario de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal**”, siendo que se ha verificado en el Sistema de Información para Gestión Tributaria – SIGET de la Administración Tributaria, que registra como titular del predio ubicado en: **AV. LA CULTURA MZ: U LT: 28-29, COOPERATIVA VIÑA SAN FRANCISCO, DISTRITO DE SANTA ANITA, PROVINCIA DE LIMA** y del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP, que registra a partir del 19/07/2019 como titular del predio ubicado en: **MZ. Q LT. 01, CENTRO POBLADO PICOY SECTOR ATAQUERO, DISTRITO DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE TARMA, DEPARTAMENTO DE JUNIN**, registrado en la PARTIDA N° P41008981, ZONA REGISTRAL N° VIII-SEDE HUANCAYO, determinándose que la contribuyente ROSAS MENDIZABAL FLORA, posee dos inmuebles dentro del territorio peruano.

Que la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, mediante Informe N° 0398-2023-SGFT-R-MSA de fecha 19/05/2023, informa que deviene en improcedente la solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2022, solicitado por la contribuyente **ROSAS MENDIZABAL FLORA (código N° 12945)**; en su condición de adulto mayor no pensionista; respecto del predio ubicado en: **AV. LA CULTURA MZ: U LT: 28-29, COOPERATIVA VIÑA SAN FRANCISCO, DISTRITO DE SANTA ANITA, PROVINCIA DE LIMA**, siendo que no ha cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 19° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal - Decreto Legislativo N° 776, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, el T.U.O. del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, aprobado mediante Ordenanza N° 000318/MDSA.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2022, respecto del predio ubicado en: **AV. LA CULTURA MZ: U LT: 28-29, COOPERATIVA VIÑA SAN FRANCISCO, DISTRITO DE SANTA ANITA, PROVINCIA DE LIMA**, solicitado por la contribuyente: **ROSAS MENDIZABAL FLORA (código N° 12945)**, en su condición de adulto mayor no pensionista, al no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, conforme a los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo Segundo:** Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones; a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, el **cumplimiento** de la presente resolución conforme a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA  
Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA  
Gerente De Servicios De Administración  
Tributaria y Desarrollo Económico